



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

INFORME N° 29/2014-DPC-DCSD

DENUNCIA N° 0801-14-208

**VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES
Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS
DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**

Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de octubre, 2014
Oficio N° 90/2014-DPC

Msc.

Martha Doblado Andara

Directora Ejecutiva

Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y
Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP)

Su Oficina

Señora Directora Ejecutiva:

Adjunto el Informe N° 29/2014-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), ubicado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

La Investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 5 numeral 4; 31 numeral 3, 36, 37, 41, 42 numerales 1 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y los Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9, 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101 y 141 de su Reglamento, y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de dicha norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera

Magistrado Presidente

📁 DPC-DCSD





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial, durante el período comprendido del 29 de septiembre al 03 de octubre de 2014; en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), relativa a la Denuncia N° 0801-14-208, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

Uso indebido de los recursos del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) por parte de su Director Ejecutivo, quien compró varios relojes finos para obsequiarles a los miembros de la Junta Directiva de dicho Instituto.

Los hechos ocurrieron durante el año 2011

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

1. Verificar si el Director Ejecutivo del INJUPEMP autorizó la compra de relojes objeto de la denuncia, y la base legal que respaldó la compra de los mismos.
2. Determinar si existe un perjuicio económico contra el Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

Por medio de la Investigación Especial practicada en el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), referente al hecho denunciado descrito en el Capítulo I del presente informe, una vez examinada la documentación proporcionada por dicho Instituto, se constató lo siguiente:

HECHO 1

COMPRA DE RELOJES CON FONDOS DEL INJUPEMP PARA OBSEQUIOS A LOS MIEMBROS DE SU JUNTA DIRECTIVA.

Según Memorando N° 1213-2011-DE del 14 de diciembre de 2011, por disposición del Licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), se giró instrucciones al Licenciado Aníbal Bendezu, Jefe de la División Administrativa, para que ordenara a quien correspondiese la compra de diez (10) relojes para ser obsequiados a los miembros de la Junta Directiva de dicho Instituto. Posteriormente, el 19 de diciembre del mismo año, el señor Torres Rodríguez emitió Memorando N° 1221-2011-DE donde informaba al Jefe de la División Administrativa que la compra ya no se realizaría por la cantidad inicialmente indicada, ordenando una compra por la cantidad de ocho (8) relojes.

Mediante Memorando N° DA-1187-2011, emitido el 16 de septiembre de 2011 por el Licenciado Aníbal Bendezu, se solicitó la disponibilidad presupuestaria por la cantidad de **Ochenta y Un Mil Lempiras (L.81,000.00)** para atender las instrucciones del Director Ejecutivo, efectuar la compra antes señalada.

La División Técnica de Planificación y Presupuesto, emitió la Autorización de Disponibilidad Presupuestaria N° 766-DTP&P-2011 anotando en las observaciones: *“No existe ningún inconveniente para realizar la compra arriba descrita, ya que se cuenta con Disponibilidad Presupuestaría. Por consiguiente, se puede proceder a realizar las compras solicitadas por esta Unidad Ejecutora”*.

Para efectuar la apertura de las ofertas presentadas por cada una de las empresas interesadas en vender dichos relojes, se integró un Comité de Compras conformado por representantes de la División de Finanzas, División de Servicios Legales, División Técnica de Planificación y Presupuesto, y la División Administrativa, esta última en calidad de Coordinador. Se efectuó la apertura de los sobres conteniendo las cotizaciones de siete (7) relojes de caballero y uno (1) de dama, quedando consignado este proceso en el Acta Comité de Compras N° 319-2011, levantada el 19 de diciembre de 2011.

El resultado de la apertura de los sobres presentados por las empresas que cotizaron para la venta de los relojes fue la siguiente:

N°	Nombre del Oferente	Valor Unitario	Total
		(Valores Expresados en Lempiras)	
1	KILATES	1. 6,942.86	
		2. 7,885.71	68,091.06
		3. 7,885.71	- <u>13,618.21¹</u>
		4. 5,433.93	54,472.85
		5. 9,857.14	+ <u>6,536.74²</u>
		6. 9,857.14	<u>61,009.59</u>
		7. 9,857.14	
		8. 10,371.43	
2	CHRONOS	1. 9,250.00 x 4	
		2. 9,200.00	100,350.00
		3. 9,900.00	- <u>3,010.50³</u>
		4. 13,650.00	97,339.50
		5. 12,950.00	+ <u>11,680.74⁴</u>
		6. 9,950.00	<u>109,020.24</u>
		7. 7,700.00	
3	VENDOME S.A DE C.V.	(Valores Expresados en Dólares)	
		1. 500.00 x 4	5,590.00
		2. 650.00	- <u>838.50⁵</u>
		3. 620.00 x 2	4,751.50
		4. 580.00	+ <u>570.18⁶</u>
	<u>5,321.68</u>		

La compra de siete (7) relojes para hombre y uno (1) para dama se adjudicó a la empresa Kilates S.A. quien presentó la oferta con menor valor, emitiéndose la Orden de Compra N° 0142 el 19 de diciembre de 2011 y el cheque N° 89564, por la cantidad de **Sesenta y Un Mil Nueve Lempiras con Cincuenta y Nueve Centavos (L.61,009.59)**, que incluye el 12% de Impuesto Sobre Venta por la cantidad de **Seis Mil Quinientos Treinta y Seis Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L.6,536.74)**, para un valor neto pagado que asciende a la cantidad de **Cincuenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Lempiras con Ochenta y Cinco Centavos (L.54,472.85)**.

Los relojes fueron entregados el 21 de diciembre de 2011 a los siguientes funcionarios, miembros de la Junta Directiva del INJUPEMP:

1. Abogado Pastor Aguilar M.; representante de la Secretaría de Interior y Población.
2. Abogado Carlos Montes R.; representante de la Secretaría de Trabajo.
3. Licenciado Héctor Alfredo Coello.; representante de la Secretaría de Finanzas.
4. Licenciado Miguel Ángel Murillo.; representante de la ANDEPH

¹ 20 % de descuento

² Mas el 12% de impuesto sobre la venta

³ 3 % de descuento

⁴ Mas el 12% de impuesto sobre la venta

⁵ 15 % de descuento

⁶ Más el 12% de impuesto sobre la venta

5. Abogada Doris Martina Flamenco.; representante de la ANDEPH
6. Abogado Pedro González.; representante de la ANDEPH
7. Abogada Dulce María Zavala, representante de la Comisión Nacional Anticorrupción.
8. Licenciado Arturo Matute González, representante de la ANJUPPEH

Es menester señalar que en el inciso e) del Acta N° 1231 del 22 de febrero de 2012, consta que la abogada Dulce María Zavala, Coordinadora de la Comisión Nacional Anticorrupción, realizó la devolución del reloj a la Administración del Instituto, el cual había sido entregado como obsequio navideño por parte del Director Ejecutivo del INJUPEMP, dicho reloj fue entregado a la señora Alba Gloria Montoya, encargada del aseo de la Sala de Junta Directiva, como estímulo por sus 22 años de servicio en dicho Instituto.

Según instrucciones giradas por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez mediante Memorando N° 1231-2011-DE del 21 de diciembre de 2011, se efectuó la compra de un reloj adicional por un valor de **Ocho Mil Ochocientos Treinta y Dos Lempiras (L.8,832.00)**, valor que incluyó el 12% de impuesto sobre venta, dicho reloj fue entregado al abogado Álvaro Raúl Cerrato, representante de la ANJUPPEH.

El gasto ocasionado por la compra de dichos regalos, se registró en el Objeto del Gasto 29100 Ceremonial y Protocolo, del Presupuesto del Instituto aprobado para el ejercicio fiscal 2011.

Aunque el proceso utilizado por los funcionarios del INJUPEMP, para la compra de los relojes, se realizó con tres (3) cotizaciones según lo establecido en el Artículo 36 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal del año 2011; no existe fundamento que justifique el uso de recursos públicos o de la institución, para efectuar obsequios a la Junta Directiva del INJUPEMP o grupo selecto de personas.

Conforme lo antes descrito, se puede observar la contravención de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Administración Pública que literalmente expresa:

ARTÍCULO 60. “Será prohibido para las instituciones autónomas, hacer erogaciones o acordar cualquier beneficio de carácter económico a favor de un miembro de su Junta Directiva, propietario o suplente. No obstante lo anterior, los representantes del sector privado devengarán dietas por cada sesión, siempre que así lo hubiere acordado la Junta Directiva”.

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado, por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.69,841.59)**

Lo comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Se confirmó que según instrucciones giradas por el licenciado Andrés Abelino Torres Rodríguez, en su condición de Director Ejecutivo del INJUPEMP, se realizó la compra de nueve (9) relojes, mismos que fueron destinados para ser entregados a los miembros de la Junta Directiva del INJUPEMP.
2. El proceso de compra se realizó mediante tres (3) cotizaciones conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado, siendo la adjudicataria la empresa KILATES quien presentó la oferta más baja.
3. Los relojes se entregaron a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, firmando cada uno el acuse de recibo correspondiente.
4. El valor del perjuicio económico causado al Estado por la compra realizada asciende a la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.69,841.59)**. Este valor representa el Cuarenta y Siete por ciento (47%) de los Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L.150,000.00) aprobados en el presupuesto inicial para el año 2011 del Objeto del Gasto 29100 *Ceremonial y Protocolo*.

Lo enunciado en el presente informe se determina en base a la documentación obtenida durante el proceso de investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)

1. Evitar efectuar erogaciones o acordar cualquier beneficio de carácter económico a favor de un miembro de la Junta Directiva, propietario o suplente de la Institución, en apego a la normativa vigente para tal efecto.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa MDC., 14 de octubre de 2014

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovaes V.
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

Ángel Emin Valerio López
Auditor de Denuncia

Eduardo López Bonilla
Supervisor